

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 20-24 de abril de 2009

EXAMEN DE LA UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ORIGEN "R" Y
REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.16 (REV. COP14)
(PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA 8)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité):

Presidencia: Los representantes de América Central, del Sur y el Caribe (Marcel Calvar Agrelo y José Alberto Álvarez Lemus) y los Países Bajos;

Miembros del AC: Representante suplente de Asia (Sr. Giam);

Partes: Alemania, Canadá, China, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Francia, México, Mozambique, Países Bajos y Reino Unido; y

OIG y ONG: UICN, *Animal Welfare Institute*, *Humane Society of the United States*, *IWMC World Conservation Trust*, *Pro Wildlife* y *Species Management Specialists*.

Mandato

En relación con el punto 8.1 del orden del día: *Examen de la utilización del código de origen "R"*:

- a) debatir las siguientes opciones para utilizar el código de origen R en relación con los animales:
 - i) suprimir completamente el código de origen R. Los especímenes "criados en granjas" deberían exportarse como silvestres con un dictamen de extracción no perjudicial;
 - ii) mantener el código de origen R solo para especies de cocodrilos y tortugas marinas transferidas del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las Resoluciones Conf. 9.20 y Conf. 11.16; o
 - iii) utilizar el código de origen R para especies de animales del Apéndice II y desarrollar criterios para utilizar este código de origen; y
- b) proponer una definición de "cría en granjas" y el uso del código de origen R, como se estipula en la Decisión 14.52 al Comité; y

En relación con el punto 8.2 del orden del día: *Revisión de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14)*:

- a) considerar las siguientes sugerencias de la Secretaría:
 - i) revocar (la mayor parte de) la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) y la Resolución Conf. 9.20 (Rev.), ya que los párrafos A.2. b) y c) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) hace que carezcan de sentido; o
 - ii) simplificar las condiciones para formular una propuesta de enmienda para revisar las dos resoluciones sobre cría en granjas a fin de armonizarlas con las disposiciones de los párrafos A. 2. b) y c) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), eliminado así toda falta de incentivos para seguir este enfoque; y
- b) asesorar al Comité si ha de proponer una revisión de la resolución a la consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

1. El grupo recomienda que no se suprima completamente el código de origen "R" y propone, en su lugar, que se utilice para las especies del Apéndice II, sujeto a que se acuñe una definición más precisa del término "cría en granjas", así como para las poblaciones transferidas a un Apéndice de protección menor con arreglo a la Resolución Conf. 11.16 y sus predecesoras.
2. A juicio del grupo, es necesario acuñar una definición más precisa de cría en granjas. Así, pues, el grupo recomienda que se adopte la siguiente definición (derivada de la utilizada por el Grupo de especialistas en cocodrilos): *La cría en granjas significa la cría en un medio controlado de especímenes que se han recolectado como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde tendrían escasísimas probabilidades de sobrevivir hasta la edad adulta.*
3. Incluso si el grupo estima que en esta definición se define mejor la cría en granjas, está convencido de que es preciso una orientación más clara para las Partes sobre la utilización de este código de origen (dado que su aplicación ha sido motivo de confusión en el pasado). El grupo estima que sería más fácil aportar esta orientación mediante un manual y recomienda al Comité un proyecto de decisión, dirigida a la Secretaría, que podría aportar esta orientación sobre la utilización del código de origen R (y otros códigos de origen), a saber: *Dependiendo de la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría contratará a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.*
4. En relación con la revisión de la Resolución Conf. 11.16, el grupo recomienda que:
 - a) todas las propuestas para transferir poblaciones a un Apéndice de protección menor, es decir, del Apéndice I al Apéndice II, bien sea para la cría en granjas o no, deberían prepararse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14);
 - b) los elementos esenciales de las Resoluciones Conf. 9.20 y Conf. 11.16 deberían retenerse para tomar en consideración las medidas cautelares enunciadas en el Anexo 4 A.2.d de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14);
 - c) esos elementos, que deberían armonizarse con otras disposiciones del Anexo 4 A.2 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), deberían incorporarse en un Anexo a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14); y
 - d) en consecuencia, las Resoluciones Conf. 9.20 y Conf. 11.16 podrían revocarse en su totalidad.
5. El grupo recomienda que la Secretaría evalúe, en consulta con el Comité de Fauna, e informe a la CoP15 sobre cualquier repercusión del enfoque propuesto en la recomendación 4 para poblaciones anteriormente transferidas a un Apéndice de protección menor por la cría en granjas en virtud de la Resolución Conf. 11.16 y sus predecesoras.
6. Estas recomendaciones reflejan la opinión de la mayoría de los miembros del grupo de trabajo.